

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
CHILE**



## **Los Derechos del Contribuyente y el nuevo artículo 8 bis del Código Tributario**



**Memoria de Prueba para optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Maite Nicole Delucchi Danhier**

**2 0 1 2**

## INTRODUCCIÓN

Cuando hacemos referencia a los derechos y garantías del contribuyente, necesariamente nos situamos en el escenario de la lucha del ciudadano por sus derechos frente al poder, pues esta compleja relación entre la Administración tributaria y el contribuyente, nos posiciona ante una de las facetas más autoritarias con que el poder público aparece ante los ciudadanos. Ello es así porque el Fisco ha estado siempre investido de privilegios y potestades especiales en comparación con cualquier otra manifestación de poder por parte del Estado.

Es una realidad que para las personas resulta incómodo y molesto cumplir con las cargas pecuniarias que la ley exige a cada ciudadano para el cumplimiento de los deberes de bien común propios del Estado. No es fácil comprender la razón que justifica pagar tributos por todas las actividades que se realizan en la vida diaria sin recibir a cambio una prestación que beneficie directamente y al instante a la persona que se desprende de parte de su patrimonio.

¿Porqué se debe pagar tributos? ¿Qué obligación existe de contribuir a los gastos fiscales? ¿Cuál es la posición de los contribuyentes frente a la Hacienda pública? Estas preguntas se refieren al problema de la legitimidad del impuesto como recursos ordinarios del Estado.

Si financiar los gastos de la sociedad política constituye un deber de sus miembros, nos corresponde indagar en la regulación jurídica que impone tal deber y, en especial, los límites que ha señalado el legislador en el ordenamiento constitucional para el establecimiento de los tributos necesarios para cubrir tales gastos.

La tensión entre lo que la autoridad puede exigir y los derechos de los súbditos ha existido siempre, desde que el hombre vive en sociedad; y también constantemente han existido cuestionamientos acerca de los fundamentos de la organización en dicha sociedad.

Confirmación de lo anterior es que las primeras revoluciones en Europa están asociadas a conflictos en los que se ocultan problemas tributarios.

Mucho ha ocurrido desde 1245, hace aproximadamente 800 años, cuando Juan Sin Tierra, Rey de Inglaterra, la nobleza y el alto clero acordaron al borde del río Támesis la famosa Carta Magna.

Así, en su numerando doce señala que *ninguna contribución puede ser impuesta en nuestro reino sin el consentimiento general de éste, salvo que sea para el rescate de mi persona, para hacer caballero a nuestro hijo mayor y para casar (una vez) a nuestra hija mayor*. Y agrega el numerando catorce que para obtener el consentimiento general debe

citarse por carta a los nobles y al alto clero a fin de que se reúnan en un día y lugar determinado.

La Carta Magna es citada como el texto más representativo de la instauración formal del principio de consentimiento del impuesto por el pueblo. Pero este principio se consolidará más adelante en la historia, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su incorporación en las constituciones liberales.

El consentimiento del tributo se relaciona íntimamente con el principio de la legalidad, en el sentido que, sólo existe un poder soberano, que se manifiesta mediante leyes, y la regulación de todas las relaciones jurídicas debe hacerse necesariamente por ley. Entonces, el principio de reserva de ley adquiere un concepto más amplio; el de juridicidad, propio del Estado de Derecho. Ello ha dado lugar a que algunos autores, incluso actuales, entiendan el principio de reserva legal casi exclusivamente de la perspectiva de la autoimposición, que plantea que el pueblo es el llamado a conciliar, mediante la ley, la tensión que se produce entre la seguridad jurídica y el derecho de propiedad, por una parte, y con la existencia misma del Estado y sus finalidades, por la otra. Para Bartholini, *del mero interés económico de conservar los propios bienes es inseparable la conciencia de la propia dignidad, y de esta última es igualmente inseparable el interés público individual de influir sobre la conducta del Estado. La síntesis de estos tres elementos constituye precisamente la exigencia de la autoimposición*<sup>1</sup>.

El tema entonces no surge recientemente. A lo largo de la historia de la humanidad podemos distinguir varios períodos. En la sociedad medieval la costumbre, los derechos no escritos y el actuar de los señores de las diversas comunidades configuraban el marco en que funcionaba la sociedad, que los monarcas acataban. En las monarquías absolutas el esquema se invierte y es el rey-soberano quien establece los derechos y obligaciones, la ley de los gobernados sometidos a su control. Más adelante, bajo la influencia de pensadores como Hobbes, Locke y Rousseau el soberano es reemplazado por el pueblo y así surgen nuevas Cartas Magnas, el Bill of Rights en 1628 bajo el reinado de Carlos I de Inglaterra, la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, y en Francia la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789. En estos tres importantes documentos históricos son los Parlamentos, elegidos directamente por el pueblo, quienes están autorizados para dictar leyes. Finalmente, y bajo la influencia fundamental de Kelsen y con la creación de los Estados, son estos entes jurídicos los que toman la responsabilidad de dictar normas obligatorias para los ciudadanos, entre otras, la de establecer los aportes que deben hacer a la autoridad pública para el mantenimiento de los fines generales de la sociedad<sup>2</sup>.

El tema de la legitimidad del impuesto ha sido ampliamente tratado por los autores franceses. Así, en Francia, hasta el siglo XVIII, la teoría del tributo como modo de financiamiento ordinario del Estado era ampliamente rechazada. El impuesto se percibe

---

<sup>1</sup> Bartholini, Salvatore, *Il principio di legalità dei tributi in materia di imposte*, Cedam, Padua, 1957, p. 54.

<sup>2</sup> Avilés Hernández, Víctor Manuel, *Legalidad tributaria*, primera edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2005, p. 7 y 8.